

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



## Resolución Directoral N° 030 -2020-MINAGRI-PSI

Lima, 25 de mayo del 2020

### VISTOS:

El correo electrónico del 15 de mayo de 2020 de la Unidad de Administración y el Informe Legal N°163 -2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación - UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI emitida el 04 de marzo de 2020, se aprobaron los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, derogándose la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigación;

Que, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, establece que la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita; asimismo, el literal a) del artículo 48 del citado Reglamento establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC será la única Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y actuará también como Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano;

Que, el inciso b) del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM establece que para la obtención de un certificado digital, el solicitante deberá acreditar lo siguiente: *“Tratándose de personas jurídicas, acreditar la existencia de la persona jurídica y su vigencia mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, debiendo contar con un representante debidamente acreditado para tales efectos”*;

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 14 del citado Reglamento, en el caso del procedimiento para ser titular, establece que: *“En el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberán realizarse a través de un representante debidamente acreditado. La persona jurídica se constituirá en titular del certificado digital. Conjuntamente con la solicitud, debe indicarse la persona natural que será el*



suscriptor, señalando para tal efecto las atribuciones y los poderes de representación correspondientes”;

Que, en ese marco, el artículo 15º del Reglamento de la Ley de Firma y Certificados Digitales establece las obligaciones que deberá asumir el titular del certificado digital;

Que, el 14 de mayo de 2020 Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI representado por Agripino Jiménez García encargado mediante Resolución Ministerial N° 001-2020-MINAGRI de fecha 03 de enero de 2020 y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC han suscrito el Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III – Persona Jurídica por el cual el RENIEC en su calidad de Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano, se compromete a prestar los servicios de Certificación Digital para el uso de autenticación y firma digital a solicitud del PSI (los cuales comprenden: emisión y cancelación de certificados digitales), para lo cual el RENIEC emitirá los certificados digitales al personal que el PSI haya designado, quienes se constituirán en suscriptores;

Que, a través del correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva del PSI dispuso que la Unidad de Administración efectúe las acciones administrativas que la faculte gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales para el uso de autenticación y firma digital, en el marco del contrato suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, dicho encargo se enmarca dentro de las funciones de la Unidad de Administración del PSI que establece el numeral 4.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como son: *”a) Conducir y supervisar las actividades relacionadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos; así como, las referidas a control patrimonial, servicios generales, sistemas informáticos y atención al ciudadano”;* y *”t) Programar y ejecutar los procesos referidos al Sistema Administrativo de Recursos Humanos, en concordancia con la normatividad vigente”;*

Que, mediante el correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2020, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica efectuar el trámite que la faculte gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales para el uso de autenticación y firma digital, conforme con lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva del PSI;

Que, en torno al trámite solicitado por la Unidad de Administración, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 72 establece: *”la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan”;* asimismo, dispone que *”toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia”;*

Que, en esa línea, el artículo 78 de la normativa antes citada, señala que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de acuerdo con el numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, la Dirección Ejecutiva es la máxima



# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



## **Resolución Directoral N° 030 -2020-MINAGRI-PSI**

autoridad ejecutiva y administrativa del PSI, tiene a su cargo la dirección estratégica, conducción y supervisión de la gestión del PSI. Se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación del PSI y la titularidad de la Unidad Ejecutora, correspondiéndole, entre otras funciones: “a) *Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PSI, en concordancia con las políticas y lineamientos del MINAGRI*”, así como, “n) *Delegar, total o parcialmente, las funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normatividad vigente*”;

Que, mediante Informe Legal N° 163 -2020-MINAGRI-PSI-UAJ del 21 de mayo de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI, concluye que el Director Ejecutivo en tanto ejerce la representación del PSI, puede delegar dicha facultad; por lo que se pronuncia por la procedencia de delegar en el Jefe de la Unidad de Administración o en el responsable a cargo de la misma, la facultad de gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales para el uso de autenticación y firma digital, en el marco del contrato suscrito con el RENIEC, conforme con los artículos 72 y 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el literal n) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Delegar, en el Jefe de la Unidad de Administración del PSI, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de gestionar la emisión, cancelación, suspensión, re-emisión y modificación de Certificados Digitales para el uso de autenticación y firma digital en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III – Persona Jurídica, suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

**Artículo Segundo.**- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Artículo Tercero.**- Notificar copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**